



## ACTA

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLN/2022/3	El Pleno

### DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

<b>Tipo Convocatoria</b>	Extraordinaria
<b>Fecha</b>	21 de abril de 2022
<b>Duración</b>	Desde las 14:45 hasta las 15:45 horas
<b>Lugar</b>	Salón de Plenos de la Casa Consistorial
<b>Presidida por</b>	Aitor García Corte
<b>Secretaria</b>	María Esmeralda Palacio Cortina

### ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
53541826B	Aitor Garcia Corte	SÍ
71632266P	Aitor García Turrado	NO
76964110S	Alazne Ceñal Ordóñez	NO
52619977W	Manuel Rodríguez Onís	SÍ
53510301L	María Menéndez Sánchez	NO
52614604B	Natividad Canto Garcia	SÍ
76961336R	Soraya Montes Luaces	SÍ
76964249Q	Vanesa Montes Collía	NO
53509253Y	Victor Marino Martínez Carrio	SÍ

#### Excusas de asistencia presentadas:

- Aitor García Turrado:  
«motivos laborales»
- Alazne Ceñal Ordóñez:  
«motivos laborales»
- María Menéndez Sánchez:  
«motivos laborales»
- Vanesa Montes Collía:  
«motivos laborales»

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión,





procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

## A) PARTE RESOLUTIVA

### Aprobación del acta de la sesión anterior

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Queda aprobada por unanimidad de los asistentes.

### Ordenanza Impuesto IVTNU- Plusvalía. Expediente 193/2022.

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Visto el expediente incoado para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 221 Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto el Informe Secretaría-Intervención de fecha 29 de marzo de 2022 cuyo tenor literal es el siguiente:

*“La Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pero únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor. Posteriormente, en su Sentencia 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, declaró también inconstitucional el artículo 107.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto de los casos en los que la cuota a satisfacer sea superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente. Y, finalmente, la reciente Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible.*

*El Tribunal Constitucional señala en esta sentencia que «el mantenimiento del actual sistema objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica, y, por tanto, al margen de la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición (artículo 31.1 CE)». A fin de adaptar la normativa a los mandatos del Tribunal Constitucional se aprobó el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R. Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en lo que se refiere a este Impuesto.*

*La disposición transitoria única del citado Real Decreto determina que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo. A tal efecto es necesario proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal a fin de adaptarla a la actual regulación, siendo en síntesis las cuestiones más destacadas, las siguientes:*

*- Que no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición, debiendo el interesado acreditarlo al declarar la transmisión.*

*- Se especifica que el coeficiente aplicable para cada periodo de generación será el máximo establecido en el art. 107.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, o el máximo que resulte en cada momento de su actualización anual, mediante norma con rango legal. - A sugerencia de los Servicios Tributarios del Principado de Asturias, se*





*específica la documentación que debe aportarse para acceder a la exención establecida por Ley para las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural.*

*En la Ordenanza modificada se han reordenado los artículos de la misma, con motivo de la adaptación a la nueva regulación, de tal forma que la Ordenanza pasa a tener 12 artículos:*

*Art.1. Disposición General*

*Art. 2. Hecho Imponible*

*Art.3. Supuestos de no sujeción*

*Art.4. Exenciones*

*Art.5. Sujetos Pasivos*

*Art.6. base Imponible*

*Art.7. Cuota Tributaria*

*Art.8. Tipo Impositivo*

*Art.9 bonificación de la cuota*

*Art. 10 Devengo*

*Art. 11. Gestión del Impuesto*

*Art. 12. Infracciones y Sanciones*

*De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley sólo debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia, como exceptúa el apartado 4 de dicho artículo 133, por lo que no es necesario en el caso presente dicho trámite.*

*El procedimiento para la modificación de la Ordenanza de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y artículo 17 del Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales, Real Decreto legislativo es el siguiente:*

*1.- Aprobación inicial por el Pleno.*

*2.- Periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

*3.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. Caso de no haberse presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.*

*4.-Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación”*

Visto el informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda, Desarrollo Local e Industrial, Contratación, Compras, Obras, Personal, Servicios Mancomunados, Patrimonio y Memoria Histórica, de 21 de abril de 2022,

El Pleno Municipal acuerda unanimidad de los asistentes, el siguiente **Acuerdo**:

**Primero.** Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza Nº 221 reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo texto se anexa a este Acta como Anexo I.

**Segundo.** Someter a información pública el expediente de modificación por el plazo de 30 días hábiles, a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el BOPA, para





presentación de reclamaciones y sugerencias, publicando igualmente anuncio en el Tablón Municipal.

**Tercero.** Entender elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial si no se presentaran reclamaciones durante el plazo de información pública anteriormente señalado.

**Cuarto.** Publicar el acuerdo definitivo, o en su caso el inicial elevado a definitivo, y el texto íntegro de las modificaciones aprobadas, concluido el plazo anteriormente referenciado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

### Rectificación Anual Inventario de Bienes (2021)

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

A la vista de las variaciones que se han producido en el patrimonio de la Corporación durante el ejercicio de 2021 y que el expediente de rectificación del Inventario de Bienes ha sido informado favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda, Desarrollo Local e Industrial, Contratación..., de fecha 21 de abril de 2022.

El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda

**Primero.** Aprobar la rectificación anual del Inventario municipal de bienes y derechos pertenecientes a este Municipio, relativo al periodo citado, en los términos que se resumen a continuación.

Epígrafe	Altas/Bajas	Descripción	Ref. Catastral	Valor Construcción +Suelo
<b>I.Inmuebles</b>	Alta	Almacén	1990310TN9919S0001PI	4.251,05 €
	Alta	Inmueble	A01801600TN99G0001XM	14.137,81 €
<b>I. Infraestructuras</b>	Baja	Repetidor Televisión I	33006A017005660000PK	23.790,00 €
	Baja	Repetidor Televisión II	33006A013005270000PF	23.250,00 €
<b>VII.Otros Muebles</b>	<b>Altas/bajas</b>	<b>Descripción</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Valor</b>
	Altas	Smart TV Toshiba	Telecentro	610,00 €
	Alta	Ordenador portátil TT.L 15.6		697,60 €
	Alta	Equipo de sobremesa con monitor	Telecentro	695,70 €
	Alta	Equipo de sobremesa con monitor	Telecentro	695,70 €
	Alta	Equipo de sobremesa con monitor	Telecentro	695,70 €
	Alta	Equipo de sobremesa con monitor	Telecentro	695,70 €
	Alta	Equipo de sobremesa con monitor	Telecentro	695,70 €
	Alta	escáner Brother ADS2400N	Telecentro	278,20 €

El importe de las altas, bajas y variaciones patrimoniales producidas:

Total Altas: 24.148,86 €

Total Bajas.: 47.040,00 €

Total Variaciones: **-22.891,14 €**

**Segundo** Remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.





**Expediente de Modificación de Créditos nº 2/2022 "Suplementos de Crédito".  
Expediente 240/2022**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Visto que existe gastos de gastos provenientes de ejercicios cerrados para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto bajo la modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería

Visto que se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y se elaboró Informe sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

Visto el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda, Desarrollo Local e Industrial, Contratación, Compras, Obras, Personal, Servicios Mancomunados, Patrimonio y Memoria Histórica, de fecha 21 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

**Primero.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos, para Reconocimiento Extrajudicial de Crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

**Suplementos en Aplicaciones de Gastos**

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Econ				
161	210	Infraestructura y bienes naturales. Agua.	4.500,00 €	908,80 €	5.408,80 €
165	210	Infraestructura y bienes naturales. Electricidad	20.000,00 €	16448,74	36.448,74 €
165	22100	Energía eléctrica	75.500,00 €	162,01 €	75.662,01 €
326	22699	Servicios complementarios de educación	7.305,90 €	600,00 €	7.905,90 €
459	210	Infraestructura y bienes naturales. Obras.	25.000,00 €	1.047,26 €	26.047,26 €
920	625	Mobiliario	1.359,73 €	205,70 €	1.565,43 €
3331	625	Mobiliario. Cultura	500,00 €	260,10 €	760,10 €
161	22101	Agua	38.500,00 €	575,97 €	39.075,97 €
<b>TOTAL</b>				<b>20.208,58 €</b>	

**Suplementos en Conceptos de Ingresos**

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	000	Remanente de Tesorería para gastos generales	20.208,58 €
<b>TOTAL INGRESOS</b>				<b>20.208,58 €</b>

La existencia de gastos correspondientes a ejercicios cerrados para los cuales no existe consignación presupuestaria suficiente en el ejercicio corriente, y que son los que a





continuación se detallan:

NOMBRE	C.I.F.	Nº FACT.	FECHA	IMPORTE
ISTA METERING SERVICES, S.A.	A50090133	90123584	11/11/2021	908,80 €
JUAN VICENTE ALVAREZ GARCIA	52612520C	Emit- 40	31/12/2021	10.398,74 €
JUAN VICENTE ALVAREZ GARCIA	52612520C	Emit-39	31/12/2021	6.050,00 €
BASER COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.A.	A74251836	1TSN211200258755	24/12/2021	162,01 €
BALCÓN AGÜERA	E74385907	201500071	17/04/2020	600,00 €
ORDÓÑEZ SÁNCHEZ, ARTURO	09367865B	34/2021	18/10/2021	1.047,26 €
Mª SONIA GARCIA ROBLEDO	52.614.463P	20000044	22/09/2020	205,70 €
LUIS MIGUEL MULERO LAGUNA	09300504V	2021ES004576	09/11/2021	260,10 €
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA DE GIJÓN	A33604729	1211322755	30/12/2021	539,39 €
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA DE GIJÓN	A33604729	1211322756	30/12/2021	36,58 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

**Segundo.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en Boletín Oficial del Principado de Asturias, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

### Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 1/2022. Expediente 209/2022.

**Favorable** | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el expediente tramitado de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 1/2022 para responder de las de obligaciones económicas pendientes de imputación presupuestaria (unas pagadas y otras pendientes de pago) adquirida en el ejercicio 2021 y anteriores y cuyo importe asciende a **20.208,58** euros.

Considerando que en el presupuesto para el ejercicio de 2022, existe consignación presupuestaria suficiente para atender dicha obligación, una vez entre en vigor el expediente de modificación de crédito 2/2022 aprobado en el punto anterior de este Pleno.

Visto el informe favorable de intervención de fecha 18 de abril de 2022 y el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda, Desarrollo Local e Industrial, Contratación, Compras, Obras, Personal, Servicios Mancomunados, Patrimonio y Memoria Histórica, de 21 de abril de 2022,

El Pleno por unanimidad de los asistentes acuerda aprobar el expediente extrajudicial de créditos nº1/2022 que a continuación se describe:

NOMBRE	C.I.F.	Nº FACT.	FECHA	IMPORTE
ISTA METERING SERVICES, S.A.	A50090133	90123584	11/11/2021	908,80 €
JUAN VICENTE ALVAREZ GARCIA	52612520C	Emit- 40	31/12/2021	10.398,74 €
JUAN VICENTE ALVAREZ GARCIA	52612520C	Emit-39	31/12/2021	6.050,00 €
BASER COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.A.	A74251836	1TSN211200258755	24/12/2021	162,01 €





BALCÓN AGÜERA	E74385907	201500071	17/04/2020	600,00 €
ORDÓÑEZ SÁNCHEZ, ARTURO	09367865B	34/2021	18/10/2021	1.047,26 €
Mª SONIA GARCIA ROBLEDO	52.614.463P	20000044	22/09/2020	205,70 €
LUIS MIGUEL MULERO LAGUNA	09300504V	2021ES004576	09/11/2021	260,10 €
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA DE GIJÓN	A33604729	1211322755	30/12/2021	539,39 €
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA DE GIJÓN	A33604729	1211322756	30/12/2021	36,58 €
<b>TOTAL</b>				<b>20.208,58 €</b>

### Investigación Titularidad Terreno L'Acebal. Expediente 500/2020.

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Visto el expediente relativo la investigación de la titularidad de terrenos en L'Acebal.

Visto el Informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14 de febrero de 2022, que obra incorporada al expediente administrativo.

Visto el informe jurídico de fecha 31 de marzo de 2022 del Letrado D. Fernando Reina Tartiere incorporado al expediente, en el que se concluye:

A.- No existe base suficientemente razonable que pueda justificar la titularidad, ni el estado posesorio público, respecto del terreno objeto del expediente de investigación nº 500/2020 por lo que, no procede su inclusión en el inventario de bienes por no corresponder el mismo a la propiedad municipal y no estar destinado al uso público, y por tanto, no ha lugar a ejercitar por la corporación municipal el ejercicio de las potestades públicas ( deslinde y recuperación posesoria) respecto al citado terreno.

B.- En su consecuencia, debe denegarse la solicitud formulada por Don Roberto Muñiz Canga, en orden a que se declare el terreno investigado como de titularidad pública, ello sin perjuicio de las acciones que pudiera corresponder ejercitar a los interesados, ante los órganos de la jurisdicción ordinaria respecto a las cuestiones de naturaleza civil en relación a la propiedad y/o posesión del terreno discutido.

C.- La resolución del presente expediente, a tenor de lo estatuido en el Artículo 53 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, corresponde al pleno de la Corporación, previo informe de Secretaría , debiendo ser notificado el acto resolutorio a los interesados comparecidos en el expediente y a cuantos aparezcan como afectados en el mismo, informándoles que la indicada resolución agota la vía administrativa y podrá ser impugnada en la vía contencioso administrativa, sin perjuicio de interposición de recurso potestativo de reposición conforme a lo dispuesto en el Artículo 123 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y que la cuestiones de naturaleza civil que se susciten con ocasión de la investigación practicada, corresponderá a los órganos de la jurisdicción ordinaria, en los términos establecidos por el Artículo 55 del mencionado Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Visto el Informe-Propuesta de Secretaría de fecha 6 de abril de 2002, igualmente incorporado al expediente.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda, Desarrollo Local e Industrial, Contratación, Compras, Obras, Personal, Servicios Mancomunados, Patrimonio y Memoria Histórica, de fecha 21 de abril de 2022, con el contenido que obra incorporado al expediente.

El Pleno, como órgano competente para resolver a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

**Primero.** Resolver el expediente de la acción investigadora sobre terrenos en L'ACEBAL, desestimando las alegaciones presentadas por D. Roberto Muñiz Canga en orden a que se declare el terreno investigado como de titularidad pública, por los motivos expresados en el informe de los Servicios Técnicos de fecha 14/02/2022, Informe del Letrado D. Fernando Reina Tartiere de fecha 31/03/2022 cuyos razonamientos y fundamentación jurídica se





asume íntegramente por este órgano resolutorio, y al que se hace remisión recepticia plena a los efectos previstos en el Artículo 88.º de La Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común, e informe de Secretaría de 6/04/2002, obrantes al expediente administrativo, ello sin perjuicio de las acciones que pudiera corresponder ejercitar a los interesados e interesadas, ante los órganos de la jurisdicción ordinaria respecto a las cuestiones de naturaleza civil en relación a la propiedad y/o posesión del terreno discutido.

**Segundo.** Señalar que no procede el ejercicio de las potestades públicas de deslinde y recuperación posesoria respecto al mencionado terreno objeto del expediente.

**Tercero.** Notificar a las personas interesadas que hayan comparecido en el procedimiento, con indicación de los recursos legales que procede interponer frente a la presente resolución en los términos ordenados por el Artículo 88. 3º de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

### Expediente de Contratación "Actuaciones del Ciclo del Agua". Expediente 256/2022.

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

**1.-** A la vista de los siguientes antecedentes:

Expediente	Procedimiento
101/2019	Solicitud de Subvención Redacción de Proyecto
264/2019	Redacción de Proyecto y Proyectos Específicos

**2.-**A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º
Convenio Marco Colaboración entre Ministerio de Energía y la Administración del Principado de Asturias	20/11/2017
Resolución Consejería Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático.	27/10/2021
Informe de Secretaría	30/03/2022
Memoria de la obra	08/04/2022
Informe-Propuesta de Secretaría	08/04/2022
Pliego prescripciones técnicas	08/04/2022
Pliego de cláusulas administrativas	08/04/2022

**3.-** A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar y de los informes y proyectos específicos incorporados al expediente:

a. Características.

Tipo de contrato: <b>Obras</b>	
Subtipo de contrato: <b>Administrativo</b>	
Objeto del contrato: <b>Actuaciones del Ciclo el Agua en el Concejo de Bimenes</b>	
Procedimiento de contratación: <b>abierto simplificado</b>	Tipo de tramitación: <b>ordinaria</b>
Código CPV: <b>45232152, 45232150, 45232151</b>	
Valor estimado del contrato: <b>578.512,39€</b>	IVA. -21%: <b>121.487,60€</b>
Presupuesto base de licitación IVA incluido: <b>699.999,99€</b>	
Duración de la ejecución: <b>Cinco meses</b>	

b. Informes y Proyectos específicos.

Documento	Fecha/N.º
Informe Patrimonio a Proyecto Arqueológico con condiciones.	24/07/2021
Informe Encargado de Obras sobre la traza del proyecto	05/10/2020





Informe Autorización Confederación Hidrográfica	06/10/2020
Informe Medio Ambiente	10/07/2020
Informe CUOTA	09/11/2020
Informe Supervisión de Proyecto	16/11/2020

**4.-** A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado.

**Vista la legislación aplicable y el Informe-Propuesta de Secretaría, el Pleno por unanimidad de los asistentes ACUERDA.**

**Primero.** Aprobar el proyecto técnico de las obras “Actuaciones del Ciclo del Agua en el Concejo de Bimenes”, redactado por los Ingenieros de Caminos D. Antonio Losilla Po y Eduardo Gutiérrez de la Roza, cuyo presupuesto estimado es de 578.512,39€ más 121.487,60€ de IVA al 21%, y presupuesto total de 699,999,99€

**Segundo.** Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para la ejecución de las obras “Actuaciones del Ciclo del Agua en el Concejo” convocando su licitación. No se contempla la división por lotes, conforme a lo señalado en la Memoria de la Obra.

**Tercero.** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

**Cuarto.** Incorporar certificación de existencia de crédito expedida por Secretaría-Intervención.

**Quinto.** Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

**Sexto.** Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Séptimo.** Solicitar la renovación de la autorización a Confederación Hidrográfica.

**Octavo.** Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

**Noveno.** Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

- Aitor García Corte, que actuará como Presidente de la Mesa.
- Esmeralda Palacio Cortina, Vocal (Secretaria-Interventora).
- Juan José Arboleya Nava, Vocal (Encargado de Obras).
- Ana Isabel Sastre Marcos, Vocal (Arquitecta Comarca de la Sidra).
- Almudena Montes Artos, Vocal (Funcionaria Servicios Administrativos Generales).
- Isabel Montes Corte, que actuará como Secretaria de la Mesa (Funcionaria Servicios Administrativos Generales).

#### Fiestas Locales 2023. Expediente 132/2022.

**Favorable**      **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Vista la solicitud de la Dirección General de Empleo y Formación referente a los días de fiesta local de este Concejo para el año 2023, al objeto de elaborar el Calendario de Fiestas Locales.

Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 23 de febrero de 2022, Decreto número 2022/0174,





de propuesta de fiestas locales para el año 2023.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda, Desarrollo Local e Industrial, Contratación, Compras, Obras, Personal, Servicios Mancomunados, Patrimonio y Memoria Histórica de fecha 21 de abril de 2022.

El Pleno, por unanimidad de los asistentes, **acuerda**:

**Primero:** Ratificar la resolución de alcaldía, Decreto número 2022/0174, que a continuación se transcribe:

**«RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE PROPUESTA DE FIESTAS LOCALES PARA 2023**

*Vista la solicitud de la Dirección General de Empleo y Formación referente a los días de fiesta local de este Concejo para el año 2023, al objeto de elaborar el Calendario de Fiestas Locales.*

**RESUELVO**

**Primero.** -Proponer las siguientes fiestas locales para el año 2023:

- **Día Lunes 16 de octubre:** Feries de San Julián
- **Día Lunes 4 de diciembre:** Conmemoración de Santa Bárbara

**Segundo:** Dar traslado de esta Resolución a la Dirección General de Empleo y Formación.»

**Segundo:** Dar traslado de este Acuerdo a la Dirección General de Empleo y Formación.

**Bases y convocatoria Subvenciones: Ayudas Material Escolar curso 2022/2023.Expediente 224/2022**

**Favorable** | **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Examinadas las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la ayuda para la adquisición de material escolar para el curso 2022-2023.

Visto que, en el Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2022, y en la partida presupuestaria 231.480 del estado de gastos, se contempla la cuantía de 1.000€ para este fin.

El Pleno por unanimidad de los asistentes acuerda:

**Primero.** Aprobar inicialmente las bases reguladoras de las ayudas para adquisición de material escolar. Anexo II.

**Segundo.** exponerlas al público en el boletín oficial del Principado de Asturias, página web del ayuntamiento y lugares de costumbre, por plazo de quince días a los efectos de reclamaciones. este plazo se contará desde la publicación en el BOPA.

**Tercero.** Considerarlas definitivamente aprobadas en caso de la no presentación de reclamaciones y publicar el texto íntegro en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

**Cuarto.** Igualmente, aprobar la convocatoria, y publicar el extracto de la misma a través del canal de la base de datos nacional, una vez superada la fase de aprobación.

**Bases y Convocatoria de Subvenciones Asociaciones del Concejo. Expediente 198/2022.**

**Favorable** | **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Examinadas las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a las Asociaciones del Concejo para la realización de sus programas anuales de actividades culturales, deportivas y de festejos-2022.





Visto que, en el Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2022, y en la partida presupuestaria 334.480 del estado de gastos, se contempla la cuantía de 6.000€ para este fin.

Visto el dictamen de la Comisión de Comisión Informativa de Cultura, Juventud, Deporte, Comercio, Eventos Sociales y Turismo de fecha 29 de marzo de 2022.

**Primero.** Aprobar inicialmente las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a las Asociaciones del Concejo para la realización de sus programas anuales de actividades culturales, deportivas y de festejos. Anexo III.

**Segundo.** Exponerlas al público en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA), página web del ayuntamiento y lugares de costumbre, por plazo de quince días a los efectos de reclamaciones. Este plazo se contará desde la publicación en BOPA.

**Tercero.** Considerarlas definitivamente aprobadas en caso de la no presentación de reclamaciones.

**Cuarto.** Igualmente, aprobar la convocatoria, y publicar el extracto de la misma a través del canal de la base de datos nacional, una vez superada la fase de aprobación.

### Bases I Concurso de Ganado Caballar El Recimuru. Expediente 210/2022.

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Visto el expediente tramitado para la aprobación de las Bases del I Concurso-Exposición de Ganado Caballar del Recimuru.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda, Medio Rural, Medio Ambiente y Servicios de fecha 29 de marzo de 2022.

Visto que por la Alcaldía se propone la modificación del artículo 9 del borrador de las bases, referente a las categorías y secciones del concurso y de reducción de las categorías de los premios a Silla y Tiro.

El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

**Primero:** Aprobar inicialmente las bases reguladoras para el I Concurso-Exposición de Ganado Caballar del Recimuru, Anexo IV de este Acta, con las modificaciones propuestas por el Sr. Alcalde.

**Segundo:** Someter el acuerdo a información pública, mediante anuncios en el tablón de edictos y web municipal, por el plazo de treinta días naturales contados desde la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, para la presentación de cuantas sugerencias y observaciones resulten oportunas. En el caso de que no se presentaran alegaciones, el acuerdo quedará elevado a definitivo.

**Tercero:** Publicar anuncio en la web municipal y tablón de edictos físico y electrónico, a fin de que las ganaderías interesadas puedan inscribirse en el certamen en las oficinas municipales hasta las 14,00 horas del día 25 de mayo de 2022.

### Bases LVIII Concurso de Ganado de Santuyano/San Julián. Expediente 232/2022.

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Visto el expediente tramitado para la aprobación de las Bases del LVIII Concurso-Exposición de Ganado de Santuyano/San Julián y la propuesta que obra en el mismo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda, Medio Rural, Medio Ambiente y Servicios de fecha 29 de marzo de 2022.

El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda:





**Primero:** Aprobar inicialmente las bases reguladoras para el LVIII Concurso-Exposición de Ganado de Santuyano/San Julián, Anexo V de este Acta.

**Segundo:** Someter el acuerdo a información pública, mediante anuncios en el tablón de edictos y web municipal, por el plazo de treinta días naturales contados desde la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, para la presentación de cuantas sugerencias y observaciones resulten oportunas. En el caso de que no se presentaran alegaciones, el acuerdo quedará elevado a definitivo.

**Ratificación Resolución Alcaldía. Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por D. Emilio Valdés Montes Contra Resolución de la Alcaldía de fecha de fecha 10 de enero de 2022. Expediente 464/2021.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Visto el expediente n.º 464/2021 de orden de ejecución de retirada de elementos que invaden el dominio público en Piñera, tramitado a instancia de Dña. Amparo Fernández Fernández.

Vista la Resolución de Alcaldía, Decreto n.º 2022/0013, de desestimación del Recurso de Reposición planteado por D. Emilio Valdés Montes a la Resolución de orden de ejecución de retirada de elementos que invaden la vía pública en Piñera.

Visto el Decreto del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 4 de Oviedo de admisión a trámite del Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la representación procesal de D. EMILIO VALDES MONTES, contra la resolución dictada por AYUNTAMIENTO BIMENES sobre dominio público.

Vista la Resolución de Alcaldía, Decreto n.º 2022/0202, de 28 de marzo de actuaciones relativas al el recurso contencioso administrativo procedimiento PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000069 /2022, interpuesto por D. Emilio Valdés Montes.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda, Desarrollo Local e Industrial, Contratación, Compras, Obras, Personal, Servicios Mancomunados, Patrimonio y Memoria Histórica, de 21 de abril de 2022,

El Pleno, por unanimidad de los asistentes acuerda, ratificar en todos sus términos la Resolución de Alcaldía, decreto n.º2022/0202, que a continuación se transcribe:

«RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista de los siguientes antecedentes:

Expediente	Procedimiento	Resolución	Fecha
464/2021	ocupación de vía pública en Piñera	Decreto 2022/013	10/01/2022

Vista la interposición del siguiente proceso judicial:

Núm. Recurso	PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000069 /2022
Órgano	Juzgado contencioso-administrativo n.º 4
Jurisdicción	Contenciosa
Fecha	24/03/2022
Demandante	Emilio Valdés Montes
Demandando	Ayuntamiento de Bimenes

Esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el art. 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes,

RESUELVO

Primero. Remitir al Juzgado Contencioso/Administrativo n.º 4 de Oviedo, el expediente





administrativo solicitado por éste, en relación con el recurso contencioso administrativo procedimiento PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000069 /2022, interpuesto por D. Emilio Valdés Montes frente al Ayuntamiento de Bimenes

Segundo. Realizar la notificación de la presente resolución, al aparecer como interesada en el expediente, a Dña. M<sup>a</sup> Amparo Fernández Fernández por ser interesada, emplazándola para que pueda comparecer como demandada ante la Jurisdicción contenciosa si a su derecho conviene.

Tercero. Encargar la representación procesal del Ayuntamiento de Bimenes en este proceso judicial a los procuradores D. José Antonio Iglesias Castañón y D<sup>a</sup> Teresa López Roses.

Cuarto. Personarse en el recurso de referencia Procedimiento Ordinario 0000069/2022 y ejercer las acciones judiciales y administrativas precisas, en defensa del interés público municipal, encomendando la defensa jurídica de este Ayuntamiento al letrado D. Fernando Reina Tartiere, colegiado número 3019 de Oviedo.

Quinto. Facultar al Sr. Alcalde para que en nombre de la Corporación, concurra a la firma de la escritura de otorgamiento de poderes o a la realización de cuantas actuaciones sean precisas para el cumplimiento del presente acuerdo.

Sexto. Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno de la Corporación en la primera Sesión que celebre, para su ratificación o reparos.»

## Dar Cuenta Resolución de Liquidación del Presupuesto 2021. Expediente 107/2022

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

La corporación quedó enterada y conforme con la Resolución de Alcaldía de fecha 8 de marzo de 2022, Decreto nº 2022-0152, de aprobación de la Liquidación del Presupuesto General 2021, que a continuación se transcribe:

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que, con fecha 24 de febrero de 2022, se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021

Visto que fue emitido informe de Intervención, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto que se emitió Informe del cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

### RESUELVO

**Primero.** Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### RESULTADO PRESUPUESTARIO

RESULTADO PRESUPUESTARIO		
1	Derechos reconocidos (+)	1.427.186,36 €
2	Obligaciones reconocidas (-)	1.483.077,47 €
3	Resultado presupuestario (1-2)	-55.891,11 €
4	Desviaciones positivas de financiación (-)	52.950,43 €
5	Desviaciones negativas de financiación (+)	1.300,92 €
6	Gastos financiados con Remanente líquido de Tesorería (+)	92.568,44 €
8	<b>Resultado presupuestario ajustado (3-4+5+6)</b>	<b>-14.972,18 €</b>





### REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

REMANENTE DE TESORERÍA		
1	Fondos líquidos a fin de ejercicio (+)	107.587,47 €
2	Deudores pendientes de cobro (+)	797.704,94 €
3	Acreedores pendientes de pago (-)	167.715,68 €
4	Partidas pendientes de aplicación (+/-)	-27.598,29 €
5	<b>Remanente de Tesorería (1+2-3+4)</b>	<b>709.978,44 €</b>
6	Saldo de dudoso cobro	505.076,35 €
7	Exceso de financiación afectada	52.950,43 €
8	<b>Remanente de Tesorería para gastos generales (5-6-7)</b>	<b>151.951,66 €</b>
9	Saldo de Obligaciones pendientes de Aplicar al Presupuesto	18.258,01 €
10	Saldo de Obligaciones por devolución de ingresos pendientes	39.780,52 €
11	<b>Remanente de Tesorería para gastos generales ajustado (8-9-10)</b>	<b>93.913,13 €</b>

**Segundo.** Proceder a incorporar al ejercicio 2022 los siguientes remanentes afectados:

PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE A INCORPORAR
241.143	Otro Personal	38.494,18 €
241.16000	Seguridad Social	13.154,03 €
2312.22699	Programa de igualdad y pacto de estado	1.302,22 €
<b>TOTAL</b>		<b>52.950,43 €</b>

**Tercero.** Proceder a incorporar al ejercicio 2022 los siguientes expedientes financiados con el remanente general de Tesorería:

PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE A INCORPORAR
920.22706	Estudios y Trabajos Técnicos	2.516,50 €
459.619	Otros Gastos de Inversión en Infraestructuras y Bienes	11.449,52 €
<b>TOTAL</b>		<b>13.966,02 €</b>

**Cuarto.** Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

**Quinto.** - Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma.

## B) ACTIVIDAD DE CONTROL

### Resoluciones de Alcaldía

Se da cuenta de la Resoluciones dictadas entre el 2 de febrero y el 8 de abril de 2022.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





## ANEXO I

### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### ARTÍCULO 1º.- DISPOSICIÓN GENERAL.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59º.2 en relación con el artículo 15º, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, regulado por los artículos 104º a 110º del Texto Refundido mencionado.

#### ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible del impuesto sobre el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real del disfrute limitativo del dominio sobre los terrenos mencionados.

2. Tiene la consideración de terreno de naturaleza urbana el definido como tal en el artículo 7º.2 del texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario, con independencia que estén considerados o no como tales en el Catastro o en el Padrón de éste.

3. Estará asimismo sujeto al incremento de valor que experimenten los terrenos en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales al efecto del impuesto sobre bienes inmuebles.

4. Se considerarán sujetas al Impuesto, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, las siguientes transmisiones:

- a) Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.
- b) Sucesión testada e intestada.
- c) Enajenación en subasta pública
- d) Expropiación forzosa
- e) Excesos de adjudicación
- f) Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse
- g) Actos de constitución y de transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derecho de superficie.

#### ARTÍCULO 3º.- SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta





para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

**5.** No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

#### **ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES**

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

En ningún caso tendrán la consideración de obras de conservación, mejora o rehabilitación aquéllas cuya realización haya supuesto la demolición total del inmueble o su vaciado interior, aunque se conserve la fachada.

Para poder disfrutar de este beneficio fiscal el sujeto pasivo deberá acreditar los siguientes extremos:

- Que la licencia municipal de obras haya sido expedida en los 10 años anteriores a la fecha de transmisión.

- Que el importe satisfecho por las obras sea superior al 25% del valor catastral del inmueble en el momento del devengo del impuesto y se refieran a elementos estructurales u otros elementos comunes del inmueble.

Documentación a aportar:

- Certificado del Ayuntamiento en el que conste que el inmueble forma parte del conjunto histórico artístico.
- Facturas justificativas de las obras realizadas en el inmueble. 5.
- Licencia municipal de obras 6.
- Justificante de pago del ICIO y de la Tasa de licencia urbanística 7.
- Certificado final de obras.

La solicitud de exención deberá presentarse conjuntamente con la autoliquidación del impuesto.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.





Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

El concepto de unidad familiar se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

**2.-** También estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las personas o entidades siguientes:

- a) El Estado y sus organismos autónomos.
- b) Las Comunidades Autónomas y sus entidades de derecho público de carácter análogo a los organismos autónomos del Estado.
- c) El municipio de y las entidades locales que están integradas en el o en las que se integre, así como sus respectivas entidades de derecho público de carácter análogo a los organismos autónomos del Estado.
- d) Las entidades sin finalidades lucrativas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Finalidades Lucrativas y de los Incentivos Fiscales al mecenazgo. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de disfrute limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin finalidades lucrativas, la exención del impuesto estará condicionada a que los mencionados terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención al impuesto sobre los bienes inmuebles.
- e) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- f) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales
- h) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- i) La Cruz Roja Española.

#### **ARTÍCULO 5º.- SUJETOS PASIVOS.**

**1.** Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de disfrute limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que adquiera el terreno o aquélla en favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.
- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que transmite el terreno o aquélla que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

**2.** En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que adquiera el terreno o aquélla en favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### **ARTÍCULO 6º.- BASE IMPONIBLE**

**1.** La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

**2.** El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento,





el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

**3.** El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el siguiente:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a un año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20	0,45

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3, apartado 5 de esta ordenanza (artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004), se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

**4.** Cuando el terreno haya sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diversas, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición y cada base se establecerá de la siguiente manera:

- Se deberá distribuir el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

**5.** En la constitución y la transmisión de derechos reales de disfrute limitativos del dominio, para determinar el





importe del incremento de valor se tomará la parte del valor del terreno proporcional al valor de dichos derechos, calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

#### **ARTÍCULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el tipo impositivo a la base imponible.

#### **ARTICULO 8ª TIPO IMPOSITIVO**

El tipo impositivo es 30 %

#### **ARTÍCULO 9º.- DEVENGO**

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmite la propiedad del terreno, sea a título oneroso o a título gratuito, *inter vivos* o *mortis causa*, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o se transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha de la constitución o de la transmisión.

2. A efectos de lo que dispone el apartado anterior, se considera fecha de la transmisión:

- a) En los actos o en los contratos *inter vivos*, la del otorgamiento del documento público o la de la resolución judicial y, si se trata de documentos privados, la de la incorporación o inscripción en un registro público o la de la entrega a un funcionario público a razón de su oficio, o bien desde la fecha en que el adquirente venga tributando por el impuesto sobre bienes inmuebles.
- b) En las transmisiones *mortis causa*, la fecha de defunción del causante.

3. En caso de que se declare o se reconozca judicialmente o administrativamente que ha tenido lugar la nulidad, la rescisión o la resolución del acto o del contrato que determina la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de disfrute sobre este contrato, el sujeto pasivo tiene derecho a solicitar la devolución del impuesto pagado siempre que dicho acto o contrato no le haya comportado ningún efecto lucrativo y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución fue firme.

4. Si el contrato queda sin efecto por acuerdo mutuo de las partes contratantes, no procede la devolución del impuesto pagado, y será preciso considerarlo como un acto nuevo sometido a tributación. En esta calidad de mutuo acuerdo, tiene que considerarse la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. La calificación de los actos o contratos entre los cuales se ha establecido alguna condición debe realizarse de acuerdo con las prescripciones del Código Civil. En caso de que sea suspensiva, el impuesto no debe liquidarse hasta que ésta se cumpla. Si la condición es resolutoria, el impuesto se exige, salvo en el caso de que, cuando la condición se cumpla, se realice la oportuna devolución, según la regla del apartado 3º anterior. Se considera que la condición suspensiva se ha cumplido cuando el adquirente ha entrado en posesión del terreno.

#### **ARTÍCULO 10º.- GESTIÓN DEL IMPUESTO**

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar autoliquidación del impuesto, en los plazos siguientes:

- a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.
- b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

2.- Estarán obligados asimismo a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de la LHL, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

El Ayuntamiento ha delegado la gestión tributaria del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, por ello, las menciones hechas al Ayuntamiento se entenderán referidas al Ente Público de Servicios Tributarios.

#### **ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo que se refiere a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que les corresponden en cada caso, debe aplicarse el régimen regulado por la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 21 de abril de 2021, surtirá efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y seguirá en vigor en tanto no





CONCEYU BIMENES  
(ASTURIES)

Nº R. Entidad Local: 01330061

se acuerde su modificación o derogación.



Cód. Validación: 3RTMIFEGY3DJAA74NQ42W7WQ3R | Verificación: <https://bimenes.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 20 de 52



## ANEXO II

### BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA AYUDA DE ADQUISICIÓN MATERIAL ESCOLAR PARA EL CURSO 2022/2023.

#### 1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Española en el artículo 27, recoge el derecho a la Educación de todos los españoles y españolas y la Ley Orgánica 8/1985 Reguladora del derecho a la educación, además de garantizar ese derecho hace especial énfasis en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita.

El Ayuntamiento de Bimenes, conecedor de las actuales necesidades económicas de las familias con alumnos y alumnas en edad escolar, tiene entre sus prioridades el apoyo a estas familias mediante la creación, puesta en marcha y ampliación de líneas de ayudas y subvenciones para adquisición de material escolar didáctico para las etapas de infantil, primaria y secundaria de los colegios sostenidos con fondos públicos, cuyo objetivo es colaborar en el proceso educativo de los escolares y reducir el esfuerzo económico que realizan cada año.

Por todo ello, se convoca una línea de subvenciones para la adquisición de material escolar para el curso escolar 2022/2023.

#### 2.- OBJETO.

El objeto de esta convocatoria es conceder una línea de subvenciones para el alumnado de infantil, primaria y secundaria que estando empadronado en Bimenes, curse estudios en centros públicos, para material escolar para el curso 2022/2023.

#### 3.- DOTACIÓN ECONÓMICA.

Las subvenciones se aplicarán a la partida 2310.480 del Presupuesto del ejercicio económico 2022 con dotación de 1.000 €.

#### 4.- REQUISITOS GENERALES DE LOS Y LAS SOLICITANTES.

a) La unidad familiar debe estar empadronada en el concejo de Bimenes, y los alumnos y alumnas deben estar escolarizados en colegios públicos. El beneficiario o beneficiaria de la ayuda será el padre, la madre o el tutor o tutora para quien se solicita la ayuda.

La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar. Para el cálculo de la renta familiar serán miembros computables el padre y la madre o tutor/a, el propio alumno o alumna, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad.

b) Los beneficiarios/as no deberán haber superado los ingresos que a continuación se detallan:

Unidad familiar de 2 miembros	1,10 SMI
Unidad familiar de 3 miembros	1,50 SMI
Unidad familiar de 4 miembros	2,00 SMI
Unidad familiar de 5 miembros o más.	2,50 SMI

En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el alumno o alumna. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuya renta se incluirá dentro del cómputo familiar.

En el caso de que exista custodia compartida, para la determinación de la renta se tendrá en cuenta la de los dos progenitores.

c) No existirá concurrencia en el gasto a subvencionar con ninguna otra subvención o ayuda económica municipal, o convenio celebrado con otra área del Ayuntamiento concedida para la misma finalidad.

d) Estas ayudas son incompatibles con las de cualquier otro organismo público destinadas al mismo concepto. Esta comprobación se realizará de oficio con los centros docentes.

e) Los y las beneficiarias deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Bimenes, no siendo deudores de éste por ningún concepto, quedando automáticamente excluidos en caso de no cumplir este requisito.

Se podrá solicitar ayudas para cada uno de los hijos o hijas de la unidad familiar que cumplan los requisitos de la presente convocatoria.

#### 5.- DISTRIBUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL PROGRAMA.

La cuantía de la subvención estará sujeta al crédito disponible y número de solicitudes presentadas, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos (nivel máximo de renta)





## 6.- CARACTERÍSTICAS DEL MATERIAL SUBVENCIONABLE.

Se considera material escolar todo el material de escritorio y fungibles, tales como lápices, bolígrafos, elementos para borrar, clips, sacapuntas, reglas, escuadras, cartabones, cuadernos y folios. Igualmente se considerará material escolar el equipamiento deportivo de carácter básico.

## 7.- SOLICITUDES, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en Martimporra, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Las presentadas fuera de dicho plazo no serán tenidas en cuenta por el órgano competente para su resolución. Las solicitudes deberán tener la siguiente documentación:

- 1) Solicitud de subvención (Anexo I).
- 2) Declaración de no haber recibido ninguna otra ayuda (Anexo II).
- 3) Copia del DNI o NIE de madre o padre o tutor/a solicitante.
- 4) Libro de familia o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento.
- 5) Volante colectivo de empadronamiento, se incorpora de oficio
- 6) Justificante de escolarización en centro de educación público.
- 7) Para la determinación de los ingresos familiares, declaración de la renta del ejercicio anterior a la aprobación de las presentes bases, de cada miembro computable de la unidad familiar. Si algún miembro de la unidad familiar no estuviera obligado a presentar declaración del IRPF deberá aportar el correspondiente certificado negativo expedido por la AEAT. En este caso la forma de acreditar los ingresos serán los siguientes:
  - Informe de la Vida Laboral de la Seguridad Social.
  - Nómina o certificado del empleador actual, en el que se determinen los ingresos del trabajador.
  - Mediante documento expedido por los servicios sociales municipales, debidamente firmado y sellado, en el que conste la intervención de dichos servicios sociales y la cantidad estimada de ingresos anuales, de que dispone la unidad familiar.
  - Mediante documento expedido por el organismo correspondiente en el que conste que la unidad familiar es beneficiaria de una Renta Social.
  - Mediante certificado expedido por la Seguridad Social, Principado de Asturias u organismo competente, en el que se indique la cantidad mensual que se percibe en caso de pensiones o prestaciones (por jubilación, invalidez, viudedad, incapacidad, etc.).

En el caso de omisión de datos o falta de documentación se requerirá la subsanación en el plazo de diez días.

## 8.-ÓRGANO COMPETENTE PARA LA CONCESIÓN.

Previo informe de los servicios técnicos que se designen por la Alcaldía y dictamen de la Comisión de Hacienda, el órgano competente para la concesión de las subvenciones será el Pleno del Ayuntamiento.

## 9.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El plazo para justificar las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria finaliza 30 de noviembre de 2022. Una vez concedida la subvención, los y las beneficiarias deberán justificar dentro del plazo señalado anteriormente, mediante la presentación de la siguiente documentación.

1. Cuenta justificativa (Anexo III).
2. Facturas originales fechadas en el ejercicio económico para el que se concede la subvención, esto es, 2022. En las facturas deberán constar el nombre del comprador o compradora, los conceptos y los importes de manera individualizada, el nombre de la empresa, la dirección de la misma, el CIF, el IVA o IVA incluido
3. Acreditación por el solicitante de la titularidad de la cuenta bancaria en la que se realizará el ingreso del importe de la subvención.

## 10.- MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones u organismos públicos para la misma finalidad podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención.

Así mismo, procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario o, previa tramitación del expediente, en los casos de incumplimiento por parte de la misma de las obligaciones asumidas conforme a lo dispuesto en las presentes bases.

## 11.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN

La subvención se abonará de una sola vez, una vez aprobada la justificación presentada.





## 12.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación control establecidas por parte del Ayuntamiento para verificar el cumplimiento de los fines de la subvención.

El Ayuntamiento de Bimenes tendrá potestad para investigar el adecuado cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases y verificar que no concurre ninguna de las causas de reintegro de la subvención a que se ha hecho alusión.

## 13.- DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

En todo lo no dispuesto en las presentes bases se regulará en acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las bases de ejecución del presupuesto para 2018 y demás normativa legal de aplicación.





## ANEXO III

---

### 1.- Antecedentes

Con el fin de potenciar la realización de actividades culturales, deportivas y de festejos en nuestro concejo, así como de promover la utilización de los centros culturales y demás locales municipales, el Ayuntamiento de Bimenes viene realizando una convocatoria anual de subvenciones dirigida a las asociaciones del concejo para el desarrollo de este tipo de actuaciones. En el ejercicio 2022 la convocatoria estará regulada por las presentes bases.

### 2.- Objeto y Finalidad de la Convocatoria

- A) La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la concesión de ayudas económicas a las asociaciones del concejo de Bimenes, constituidas como tales, para la realización de sus programas de actividades, ya sean culturales, deportivas o de festejos, durante el año 2022.
- B) Se consideran programas de interés general, a efectos de la presente convocatoria, aquellos que engloben todo tipo de actividades culturales, formativas, deportivas, lúdicas y festivas, incluyendo las publicaciones de carácter cultural (revistas, libros, discos y vídeos).
- C) En la presente convocatoria cada asociación percibirá, como máximo, una ayuda económica para el desarrollo de su programa anual de actividades. Dicha ayuda podrá justificarse con los gastos correspondientes a cualquiera de las actividades incluidas en el proyecto presentado a subvención.
- D) No obstante, cada asociación tendrá la obligación de realizar todas y cada una de las actividades incluidas en el proyecto presentado a subvención. De lo contrario, la ayuda percibida se minorará en una cuantía proporcional.
- E) No serán objeto de subvención los gastos de manutención (comidas, bebidas, pincheos, etc.) ni la realización de obras de cualquier tipo. Se valorará positivamente que las actividades incluidas en el programa anual de cada asociación se realicen dentro del término municipal de Bimenes.

### 3.- Destinatarias

- A) Podrán concurrir a esta convocatoria de subvenciones todas las asociaciones y entidades culturales, deportivas y de festejos que desarrollen sus actividades en el concejo de Bimenes.
- B) Para ser beneficiarias de las ayudas, las asociaciones y entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:
- Estar legalmente constituidas como tales e inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Bimenes, o haber solicitado su inscripción.
  - Encontrarse al corriente de sus obligaciones con los Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, cuestión que se ha de acreditar al justificar la subvención.
  - Dirigir sus actividades a la población del concejo.

### 4.- Cuantía Global y Financiación de las Ayudas

- A) Las ayudas, con una cuantía global de 6.000 euros, se abonarán con cargo a la partida número 334.480 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Bimenes.
- B) Con carácter general, las ayudas consistirán en una ayuda económica para financiar los gastos de los programas anuales de actividades seleccionados.
- C) La cuantía concreta de la subvención vendrá determinada en función del crédito disponible consignado al efecto y de las solicitudes presentadas, no pudiendo exceder en ningún caso del 100 % del gasto realizado y justificado.
- D) Si las solicitudes no llegasen a cubrir el importe total establecido para la presente anualidad o los proyectos presentados no se ajustan a los requisitos solicitados, la Comisión Informativa del Área de Cultura, Juventud, Deporte y Turismo no estará obligada a proponer la concesión del 100 % de la asignación presupuestada al efecto.

### 5.- Solicitud y Documentación

- A) Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
- Solicitud de participación (ANEXO I).
  - Declaración de las subvenciones y ayudas que se han solicitado a otras Administraciones públicas o entidades privadas hasta la fecha de presentación de la solicitud, destinadas a la misma finalidad para la que se solicita la ayuda del Ayuntamiento de Bimenes, con indicación de las efectivamente concedidas y su cuantía (ANEXO I).
  - Proyecto de actuación para el que se solicita la subvención, con inclusión de su presupuesto de ingresos y gastos (ANEXO II). Se presentarán tantas copias de este anexo como actividades se deseen incluir en el proyecto a subvencionar.





B) En el caso de que sea la primera vez que una asociación presenta solicitud de subvención o en el de que alguna haya cambiado, desde la última vez que la presentó, la composición de su Junta Directiva o sus datos bancarios se deberá aportar además:

- Fotocopia del NIF de la asociación y del DNI de su representante.
- Ficha de acreedores.

## 6.- Forma y Plazo de Presentación de Solicitudes

A) Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es obligatorio presentar las solicitudes telemáticamente, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Bimenes.

B) El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y de las presentes bases reguladoras en el Boletín Oficial del Principado de Asturias a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

A) Si la documentación aportada no reúne los datos que se exigen en la presente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo de quince días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente. Si así no lo hiciera, se desestimará su solicitud.

## 7.- Tramitación y Valoración de las Ayudas

A) La valoración de solicitudes y la formulación de las propuestas correspondientes de concesión de subvenciones y / o formalización de convenios específicos de colaboración se realizará por la Comisión Informativa del Área de Cultura, Juventud, Deporte y Turismo del Ayuntamiento de Bimenes, que estará asistida por el Técnico de Empleo y Desarrollo Local. Dichas propuestas se trasladarán al Pleno municipal, órgano competente en materia de concesión de las subvenciones y / o formalización de convenios específicos.

B) Se establecen como criterios generales para la valoración de las solicitudes:

- Calidad del proyecto presentado.
- Carácter innovador del proyecto presentado.
- Ámbito de difusión entre la población del concejo del proyecto presentado.
- Colaboración con el Ayuntamiento de Bimenes en la realización de actividades organizadas por el mismo.

C) Se establece como requisito imprescindible para la concesión de la subvención que las asociaciones, como organizadoras de las distintas actividades para las que se solicita la ayuda, cuenten con un Seguro de Responsabilidad Civil. Quedan exentas de este requisito las actividades:

- Que se lleven a cabo dentro de locales municipales, que ya cuentan con el preceptivo seguro.
- Que se lleven a cabo dentro de otros locales de carácter público, pero que también cuenten con el preceptivo seguro, cuestión que se demostrará por parte de las asociaciones presentando una copia del mismo.
- Para las que claramente no se necesite (por ejemplo, publicaciones de carácter cultural).

## 8.- Resolución de Concesión de Subvenciones

A) Acreditada la realización de los gastos subvencionados, el pago de las subvenciones que correspondan se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de las asociaciones o entidades beneficiarias, de la siguiente forma: de una sola vez, una vez realizada la actividad.

A) Los gastos a que se destinen las ayudas deberán referirse a aquellos efectuados para el desarrollo de las actividades incluidas en los programas subvencionados.

## 9.- Justificación de las Subvenciones

A) La justificación de los gastos conforme al fin para el que la subvención fue concedida, deberá realizarse aportando la documentación justificativa siguiente:

- Memoria en la que se detalle el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda y la aplicación de los fondos recibidos, relacionando los ingresos y gastos generados por la actividad o actividades incluidas en el proyecto subvencionado (ANEXO III).
- Documentos justificativos de los gastos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas, ajustados a la normativa fiscal vigente reguladora del deber de expedición y entrega de facturas por empresarios y profesionales. No se tendrán en cuenta ni recibos ni tickets de compra, salvo que se trate de documentos expedidos por alguna Administración Pública, en cuyo caso se deberán acompañar de un certificado expedido por el técnico o funcionario competente.





- Acreditar la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil, mediante la presentación de una copia del contrato de suscripción, con arreglo a lo establecido en la base 7, apartado C.
- Certificados acreditativos de que la asociación se encuentra al corriente de sus obligaciones con los Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Aquellas asociaciones que en el momento de la solicitud estuviesen tramitando la inscripción en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Bimenes deberán acreditar, previo abono de la ayuda, el justificante de encontrarse legalmente constituidas e inscritas en el Registro anteriormente señalado.

B) El plazo máximo para la presentación de la justificación de la subvención finaliza el día 15 de diciembre de 2022. Dicha justificación deberá presentarse en el mismo lugar que el establecido para la presentación de solicitudes (base 6, apartado A).

## 10.- Publicidad

Se hará constar de manera expresa el patrocinio del Ayuntamiento de Bimenes en los trabajos impresos y en cualesquiera de las formas de difusión que se realicen del proyecto subvencionado.

## 11.- Responsabilidades

A) El Ayuntamiento de Bimenes procederá a la revocación de la subvención, y obligará al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo establecido.
- Ocultación o falsedad de datos o documentos.
- Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

B) Asimismo, se procederá al reintegro del exceso en los supuestos de que, por concesión de subvenciones o ayudas por otras Administraciones públicas o entidades privadas, la cuantía de las subvenciones supere el coste total de la actividad o programa de que se trate.

## 12.- Próximas Convocatorias

La concesión de una ayuda en la presente convocatoria no implica la adquisición de derechos para la percepción de otras en años sucesivos.

## 13.- Aceptación de las Bases

La presentación de solicitud de subvención al amparo de la presenta convocatoria implica la aceptación en su totalidad de las presentes bases reguladoras. En caso de duda sobre los particulares contenidos de esta convocatoria, el Ayuntamiento de Bimenes se reserva el derecho de interpretación.

## 14.- Información Protección de Datos

1.- En cumplimiento de la normativa de protección de datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales (LOPDGDD), le informamos que:

A) Tiene la condición de responsable del tratamiento el Ayuntamiento de Bimenes.

B) La finalidad para el tratamiento de datos personales en relación con esta norma será la gestión de la concesión de subvenciones teniendo como bases de legitimación general las siguientes:

B.1.- Estarán legitimados por el interés público los tratamientos de datos realizados para la gestión general de las subvenciones como la gestión de solicitudes y los actos de instrucción.

B.2.- Tendrán como base de legitimación el cumplimiento de una obligación legal los siguientes tratamientos en relación con las normas que se citan a continuación:

- Recogida de datos mediante solicitud.

- Las publicaciones realizadas con efectos de notificación de acuerdo con las normas del procedimiento administrativo común y con lo regulado en la Ley General de Subvenciones.

- La comunicación de datos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme al art. 20 de la Ley General de Subvenciones.

- Las publicaciones realizadas en el portal de transparencia exigibles por la legislación de transparencia.

C) Los datos serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones; todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. No se publicarán los datos de beneficiarios que se encuentren en





una especial situación de vulnerabilidad, así como aquella información que pudiera revelar categorías especiales de datos.

D) El responsable del tratamiento podrá obtener aquellos documentos a aportar en el procedimiento que se hallen en poder de otras administraciones públicas, salvo que usted se oponga en el apartado "derecho a no aportar documentos". Se solicitará el consentimiento cuando una norma lo exija (Ej. Artículo 77 LGT).

Así mismo, en aquellos casos en los que la persona interesada declare datos en su solicitud, de acuerdo con la Disposición adicional 8ª de la LOPDGDD, la administración podrá realizar las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los mismos.

E) Así mismo, aquella información personal declarada por la persona interesada y que obre en poder de las Administraciones Públicas, el responsable podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

F) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con normativa de archivos y documentación.

En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia se conservará durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos.

2.- La persona interesada puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, la limitación de su tratamiento, oposición, portabilidad y no ser sometido a una decisión basada exclusivamente en el tratamiento de los datos personales a mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Bimenes, Plaza de Miranda de I Douro, 33527 - Martimporra, Bimenes (Asturias).

3.- La persona interesada tiene derecho a contactar o reclamar ante el Delegado de Protección de Datos cuyos datos de contacto son: [dpd.ayuntamientos@i-cast.es](mailto:dpd.ayuntamientos@i-cast.es).

4.- Así mismo, en el caso de que entienda vulnerado su derecho a la protección de datos, la persona interesada tiene derecho a reclamar ante la (autoridad de control competente).

5.- La información del presente artículo será facilitada por la persona solicitante a aquellos interesados de los que se aporte datos al presente procedimiento, ello en cumplimiento del artículo 14 del RGPD.





## ANEXO IV

### BASES REGULADORAS DEL I CONCURSO EXPOSICIÓN DE GANADO CABALLAR DEL RECIMURU.

ARTÍCULO 1. El I Concurso - Exposición de Ganado Caballar, a celebrar en el lugar de El Recimuru (Bimenes) el día 12 de junio de 2022, tiene por objeto la promoción, mejora y selección de las distintas razas que se presenten al mismo y se regirá por estas bases reguladoras y por las disposiciones que sean de aplicación conforme a la legislación vigente, así como por cualquier otra norma que dicte la organización, que recaerá en el Ayuntamiento de Bimenes, para el buen orden y servicio del certamen.

ARTÍCULO 2. A este concurso podrán concurrir todos/as los/as titulares de explotaciones ganaderas de equino radicadas en el ámbito de la Mancomunidad Comarca de la Sidra (Villaviciosa, Colunga, Sariegu, Cabranes y Nava, además de Bimenes) y en los siguientes concejos limítrofes: Siero, San Martín del Rey Aurelio y Laviana.

ARTÍCULO 3. Para participar en el certamen se requiere la inscripción previa de los animales, dentro del plazo establecido por la organización en las presentes bases reguladoras o en las resoluciones que se dicten al efecto. Todos los animales deberán estar provistos de documento de identificación equina (pasaporte) y para su inscripción en el concurso - exposición deberán presentar dicha documentación, así como copia del asiento del animal en el Libro Registro de explotación de équidos.

Los animales participantes en la categoría de Razas Puras deberán estar inscritos en el Libro Genealógico de la Raza correspondiente. Para ello, los titulares de los caballos / yeguas deberán aportar copia de la carta genealógica en el momento de su inscripción.

En el certamen podrán concursar sementales, siempre que estén legalizados ante el organismo correspondiente.

ARTÍCULO 4. Los participantes tendrán de plazo para inscribir a sus animales en el certamen hasta las 14:00 horas del día 25 de mayo de 2022, debiendo hacerlo en las oficinas del Ayuntamiento de Bimenes. El plazo para la inscripción se abrirá en el momento de la publicación de las presentes bases a través de los medios de costumbre (tablón de anuncios físico y electrónico y página web municipal).

ARTÍCULO 5. La inscripción de los animales es gratuita y no está limitada. No obstante, en el caso de que el número de solicitudes rebasa las posibilidades del recinto ferial la organización se reserva el derecho de reducir ese número, determinando y comunicando a los participantes los animales admitidos a concurso.

ARTÍCULO 6. Las ganaderías dispondrán de corrales o amarres en función del número de animales inscritos. Cada zona de amarre dispondrá de un cartel informativo con los datos identificativos de la ganadería. La custodia de los animales correrá a cargo de sus propietarios, que deben garantizar la seguridad de su ganado, responsabilizándose de las incidencias o alteraciones que puedan provocar durante su permanencia en el recinto ferial.

ARTÍCULO 7. En la valoración de los animales presentados a concurso el Jurado Calificador tendrá en cuenta las características raciales y su morfología. Será obligatoria la salida de los animales a pista en la sección correspondiente para proceder a su calificación. Las decisiones del Jurado Calificador en cuanto a la misma serán inapelables.

ARTÍCULO 8. El Jurado Calificador podrá declarar desiertos aquellos premios que considere oportunos, en función de la calidad de los animales presentados. Por otra parte, en las secciones en las que participen menos de tres animales se establece como requisito indispensable para cobrar el premio en metálico, si el animal es merecedor del mismo, su salida a pista.

ARTÍCULO 9. Las CATEGORÍAS y SECCIONES del concurso son las siguientes:

Categoría: SILLA RAZA CRUZADA

Sección 1ª: potras (hasta 3 años)

Sección 2ª: potros (hasta 3 años)

Sección 3ª: yeguas (más de 3 años)

Sección 4ª: caballos (más de 3 años)

Categoría: SILLA RAZAS PURAS

RAZA ÁRABE

Sección 1ª: potras (hasta 3 años)

Sección 2ª: potros (hasta 3 años)

Sección 3ª: yeguas (más de 3 años)

Sección 4ª: caballos (más de 3 años)

RAZA ESPAÑOLA





Sección 1ª: potras (hasta 3 años)

Sección 2ª: potros (hasta 3 años)

Sección 3ª: yeguas (más de 3 años)

Sección 4ª: caballos (más de 3 años)

Categoría: TIRO

Sección 1ª: potras (hasta 3 años)

Sección 2ª: potros (hasta 3 años)

Sección 3ª: yeguas (más de 3 años)

Sección 4ª: caballos (más de 3 años)

ARTÍCULO 10. La recepción del ganado en el recinto ferial tendrá lugar antes de las 10:30 horas del día señalado para la celebración del certamen, comenzando la calificación a partir de las 11:30 horas. Los animales deben permanecer en el recinto hasta la finalización del concurso - exposición, a las 15:00 horas.

ARTÍCULO 11. El importe de los premios es el que se recoge en el ANEXO I de las presentes bases. El acto de entrega de premios y trofeos se celebrará en el lugar y a la hora que la organización anunciará en tiempo y forma.

ARTÍCULO 12. La organización no se hace responsable de los accidentes que pudieran sufrir tanto el ganado como los expositores presentes en el certamen.

ARTÍCULO 13. La participación en el concurso implica la aceptación expresa de estas bases reguladoras.

**ANEXO I. PREMIOS**

<b>POTROS DE SILLA (RAZA CRUZADA, ÁRABE, ESPAÑOLA) Y TIRO</b>	
TOTAL PREMIOS: 200 € (tres por cada sección)	
1 <sup>er</sup> Premio .....	25 €
2 <sup>o</sup> Premio.....	15 €
3 <sup>er</sup> Premio.....	10 €
<b>POTRAS DE SILLA (RAZA CRUZADA, ÁRABE, ESPAÑOLA) Y TIRO</b>	
TOTAL PREMIOS: 200 € (tres por cada sección)	
1 <sup>er</sup> Premio .....	25 €
2 <sup>o</sup> Premio.....	15 €
3 <sup>er</sup> Premio.....	10 €
<b>CABALLOS DE SILLA (RAZA CRUZADA, ÁRABE, ESPAÑOLA) Y TIRO</b>	
TOTAL PREMIOS: 260 € (tres por cada sección)	
1 <sup>er</sup> Premio .....	30 €
2 <sup>o</sup> Premio.....	20 €
3 <sup>er</sup> Premio.....	15 €
<b>YEGUAS DE SILLA (RAZA CRUZADA, ÁRABE, ESPAÑOLA) Y TIRO</b>	
TOTAL PREMIOS: 260 €	
1 <sup>er</sup> Premio.....	30 €
2 <sup>o</sup> Premio .....	20 €
3 <sup>er</sup> Premio.....	15 €





## ANEXO V

**LVIII CONCURSO - EXPOSICIÓN DE GANADO Santuyano / San Julián (Bimenes) ● 16 de octubre de 2022**

### BASES REGULADORAS DEL CERTAMEN

#### ARTÍCULO 1

El LVIII CONCURSO - EXPOSICIÓN DE GANADO, a celebrar en la localidad de Santuyano / San Julián (Bimenes) el día 16 de octubre de 2022, tiene por objeto la promoción, mejora y selección de las distintas razas de vacuno que se presenten al mismo y se regirá por estas bases reguladoras y por las disposiciones que sean de aplicación conforme a la legislación vigente, así como por cualquier otra norma que dicte la organización, que recaerá en el Ayuntamiento de Bimenes, para el buen orden y servicio del certamen.

#### ARTÍCULO 2

A este concurso podrán concurrir todos/as los/as titulares de explotaciones ganaderas de vacuno radicadas en el ámbito de la Mancomunidad Comarca de la Sidra (concejos de Villaviciosa, Colunga, Sariegu, Cabranes, Nava y Bimenes).

#### ARTÍCULO 3

Para participar en el certamen se requiere la inscripción previa de las reses, que deberán estar incluidas en el libro de la explotación ganadera desde al menos 40 días antes de la celebración del concurso - exposición, siendo de obligado cumplimiento que los animales participantes estén identificados conforme a la legislación vigente.

#### ARTÍCULO 4

Los participantes tendrán de plazo para inscribir a sus animales en el certamen hasta las 14:00 horas del día 30 de septiembre de 2022, debiendo hacerlo en las oficinas del Ayuntamiento de Bimenes. El plazo para la inscripción se abrirá en el momento de la publicación de las presentes bases a través de los medios de costumbre (tablón de anuncios físico y electrónico y página web municipal).

La inscripción de los animales es gratuita y no está limitada. No obstante, en el caso de que el número de solicitudes de participación rebasa las posibilidades del recinto ferial, la organización se reserva el derecho de reducir ese número, determinando y comunicando a los participantes los animales admitidos a concurso.

#### ARTÍCULO 5

Las razas que pueden concursar son las siguientes:

PARDA DE LA MONTAÑA, ASTURIANA DE LOS VALLES, ASTURIANA DE LOS VALLES APTITUD CULÓN y ASTURIANA DE LA MONTAÑA, tanto hembras como machos.

Las **CATEGORÍAS y SECCIONES** del concurso son las siguientes:

**BECERRAS:** hasta 1 año

**NOVILLAS:**

- a) de 1 a 1'5 años
- b) de 1'5 a 2 años
- c) de 2 a 3 años

**VACAS:**

- a) de 3 a 5 años
- b) de 5 a 7 años
- c) de 7 a 9 años
- d) más de 9 años

**CAMPEONATOS DE CADA RAZA:**

MEJOR NOVILLA (optan las ganadoras de todas las secciones de becerras y novillas)

MEJOR VACA (optan las ganadoras de todas las secciones de vacas)

MEJOR SEMENTAL (optan los ganadores de todas las secciones de becerros, novillos y toros)

**BECERROS:** hasta 1 año

**NOVILLOS:**

- a) de 1 a 2 años
- b) de 2 a 4 años

**TOROS:** más de 4 años

#### ARTÍCULO 6

Los/as titulares de las explotaciones ganaderas participantes deberán acreditar que su ganado cumple la normativa vigente en materia sanitaria con la presentación de la Carta Verde de la explotación. Las reses participantes deberán estar inscritas en el Libro Genealógico de la Raza.

#### ARTÍCULO 7





El Jurado Calificador será solicitado, por la organización, a las asociaciones correspondientes. Dicho jurado será el encargado de la adjudicación de los premios y trofeos, según las categorías y secciones que figuran en las presentes bases reguladoras, y su fallo será inapelable. En el transcurso del certamen habrá una fase de baremación de todos los animales participantes en base a criterios morfológicos y de pureza.

#### ARTÍCULO 8

La recepción del ganado en el recinto ferial tendrá lugar antes de las 9'30 horas del día señalado para la celebración del certamen. Las reses deben permanecer en el recinto hasta la finalización del concurso - exposición.

#### ARTÍCULO 9

El importe de los premios es el que se recoge en el ANEXO I de las presentes bases. El acto de entrega de premios y trofeos se celebrará en el lugar y a la hora que la organización anunciará en tiempo y forma.

#### ARTÍCULO 10

A las ganaderías participantes se les abonará, en concepto de ayuda por el transporte de animales al recinto ferial, la cantidad de 30 € por ganadería. Los/as ganaderos/as del concejo de Bimenes recibirán una ayuda extra de 30 € por ganadería. A dichas compensaciones económicas sólo se tendrá acceso cuando las ganaderías participantes presenten un mínimo de tres animales a concurso. El abono de las cantidades a percibir por los diversos conceptos se realizará mediante transferencia bancaria en los días siguientes a la celebración del certamen.

#### ARTÍCULO 11

El Jurado Calificador podrá declarar desiertos aquellos premios que considere oportunos, en función de la calidad de los animales presentados. Por otra parte, en las secciones en las que participen menos de tres cabezas de ganado se establece como requisito indispensable para cobrar el premio en metálico, si el animal es merecedor del mismo, su salida a pista.

#### ARTÍCULO 12

La organización no se hace responsable de los accidentes que pudieran sufrir tanto el ganado como los expositores presentes en el certamen.

#### ARTÍCULO 13

La participación en el concurso implica la aceptación expresa de estas bases reguladoras.

### ANEXO I. PREMIOS

<b>VACAS: PARDA MONTAÑA, AST. VALLES, AST. MONTAÑA, APTITUD CULÓN</b>	
TOTAL PREMIOS: 1.520 €	
<b>a) de 3 a 5 años</b>	
1 <sup>er</sup> Premio.....	40 €
2 <sup>o</sup> Premio.....	30 €
3 <sup>er</sup> Premio.....	25 €
<b>b) de 5 a 7 años</b>	
1 <sup>er</sup> Premio.....	40 €
2 <sup>o</sup> Premio.....	30 €
3 <sup>er</sup> Premio.....	25 €
<b>c) de 7 a 9 años</b>	
1 <sup>er</sup> Premio.....	40 €
2 <sup>o</sup> Premio.....	30 €
3 <sup>er</sup> Premio.....	25 €
<b>d) más de 9 años</b>	
1 <sup>er</sup> Premio.....	40 €
2 <sup>o</sup> Premio.....	30 €
3 <sup>er</sup> Premio.....	25 €
<b>NOVILLAS: PARDA MONTAÑA, AST. VALLES, AST. MONTAÑA, APTITUD CULÓN</b>	
TOTAL PREMIOS: 960 €	
<b>a) de 1 a 1'5 años</b>	





1 <sup>er</sup> Premio.....	35 €
2 <sup>o</sup> Premio.....	25 €
3 <sup>er</sup> Premio.....	20 €
<b>b) de 1'5 a 2 años</b>	
1 <sup>er</sup> Premio.....	35 €
2 <sup>o</sup> Premio.....	25 €
3 <sup>er</sup> Premio.....	20 €
<b>c) de 2 a 3 años</b>	
1 <sup>er</sup> Premio.....	35 €
2 <sup>o</sup> Premio.....	25 €
3 <sup>er</sup> Premio.....	20 €

<b>BECERRAS: PARDA MONTAÑA, AST. VALLES, AST. MONTAÑA, APTITUD CULÓN</b>	
TOTAL PREMIOS: 260 €	
1 <sup>er</sup> Premio.....	30 €
2 <sup>o</sup> Premio.....	20 €
3 <sup>er</sup> Premio.....	15 €

<b>TOROS: PARDA MONTAÑA, AST. VALLES, AST. MONTAÑA, APTITUD CULÓN</b>	
TOTAL PREMIOS: 380 €	
1 <sup>er</sup> Premio.....	40 €
2 <sup>o</sup> Premio.....	30 €
3 <sup>er</sup> Premio.....	25 €

<b>NOVILLOS: PARDA MONTAÑA, AST. VALLES, AST. MONTAÑA, APTITUD CULÓN</b>	
TOTAL PREMIOS: 600 €	
<b>a) de 1 a 2 años</b>	
1 <sup>er</sup> Premio.....	30 €
2 <sup>o</sup> Premio.....	25 €
3 <sup>er</sup> Premio.....	20 €
<b>b) de 2 a 4 años</b>	
1 <sup>er</sup> Premio.....	30 €
2 <sup>o</sup> Premio.....	25 €
3 <sup>er</sup> Premio.....	20 €

<b>BECERROS: PARDA MONTAÑA, AST. VALLES, AST. MONTAÑA, APTITUD CULÓN</b>	
TOTAL PREMIOS: 260 €	
1 <sup>er</sup> Premio .....	30 €
2 <sup>o</sup> Premio.....	20 €
3 <sup>er</sup> Premio.....	15 €

<b>CAMPEONATOS DE CADA RAZA</b>	
TOTAL PREMIOS: 360 €	
Premio MEJOR NOVILLA .....	30 €
Premio MEJOR VACA .....	30 €
Premio MEJOR SEMENTAL .....	30 €





CONCEYU BIMENES  
(ASTURIAS)

Nº R. Entidad Local: 01330061



Cód. Validación: 3RTMIFEGY3DJAA74NQ42W7WQ3R | Verificación: <https://bimenes.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 33 de 52

---

**Excmo. Ayuntamiento de Bimenes**

Martimporra S/N, Bimenes. 33527 (Asturias). Tfno. 985 700 004. Fax: 985 700 932



## ANEXO VI

### PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO “ACTUACIONES DEL CICLO DEL AGUA”

#### CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

##### 1.1 Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto:

**Objeto:** Suministro de Agua Potable a núcleos de población.

Autor del Proyecto	Titulación	Presupuesto Total
Antonio Losilla Po. Eduardo Gutiérrez de la Roza	Ingenieros de Caminos Colegiados 4.972 y 13.278	699.999,99€

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es:

Asegurar el suministro de Agua Potable a los núcleos de población que se abastecen de la aducción de Los Arrudos, de la que es titular la Empresa Municipal de Aguas de Gijón.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La codificación correspondiente a la nomenclatura del vocabulario común de contratos (CPV) es la siguiente: 45232152, Trabajos de construcción de estaciones de bombeo; 45232150, trabajos relacionados con tuberías de distribución de agua; 45232151, trabajos de construcción de reacondicionamiento de canalizaciones de agua.

#### CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto simplificado en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima.

#### CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.bimenes.es](http://www.bimenes.es)

#### CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto de Ejecución Material, Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

Se denomina presupuesto de ejecución material al resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas

El Presupuesto de Ejecución Material es de 486.144,87€

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de 578.512,39 euros (IVA excluido).

El presupuesto total de las obras IVA incluido es de 699.999,99€

#### CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación





presupuestaria: 161.609

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

El proyecto está financiado por el Instituto para la Transición Justa, O.A. y el Gobierno del Principado de Asturias, dentro del Marco de Actuación para la Minería del Carbón y las Comarcas Mineras 2013-2018, firmado por los sindicatos FITAG-UGT, CC.O. y USO, CARBUNIÓN y el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital; de acuerdo con el siguiente desglose:

Instituto para la Transición Justa, O.A.: 525.000,00 €

Principado de Asturias: 175.000,00 €

#### CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

No cabe la revisión de precios

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución y Emplazamiento

El **plazo de ejecución es de CINCO MESES.**

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario

#### CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

**1. La capacidad de obrar** de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.**

La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

#### **2. La solvencia del empresario:**

Atendiendo al valor estimado del contrato 578.512,39 [superior a 500.000 euros] será requisito indispensable que el empresario disponga de la siguiente clasificación: Grupo E; Subgrupo 1; Categoría d).

#### CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

##### 9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

##### 9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de





ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

### 9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

### 9.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos archivos electrónicos firmados por la persona licitadora, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de las obras de Actuaciones del Ciclo del Agua en el Concejo de Bimenes» La denominación de los sobres es la siguiente:

— **Archivo Electrónico «A»: Documentación Administrativa y Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.**

— **Archivo Electrónico «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

#### **Archivo Electrónico «A»: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR**

**a) Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo I** del presente pliego.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

**b) Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que**





dependan de un juicio de valor.

c) **Previsión de subcontratación de los servidores o servicios asociados a los mismos.** Se deberá indicar el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. **Anexo II.**

d) Documento que acredite la inscripción en el **ROLECE.**

**Archivo Electrónico «B»: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.**

- **Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

**Anexo III**

« \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación de las obras de **“ACTUACIONES DEL CICLO DEL AGUA EN EL CONCEJO DE BIMENES”** ante el **AYUNTAMIENTO DE BIMENES** por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros y \_\_\_\_\_ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ofertando un mayor plazo de garantía sobre el mínimo previsto de \_\_\_\_\_ meses.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del candidato/a,

Fdo.: \_\_\_\_\_.».

**CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio; se establecen los siguientes:

- A) Cuantificables automáticamente: Hasta 75 puntos.
- B) Cuya ponderación dependa de un juicio de valor: Hasta 25 puntos:

**10.A. Criterios cuantificables automáticamente.** (Hasta 75 puntos)

Se establecen dos criterios: Precio y Plazo de garantía.

**10.A.1.- Precio:** Hasta 70 puntos.

La oferta económica se valorará en función de la oferta más favorable para la administración, siguiendo el siguiente criterio:

- Se asignará la puntuación máxima (70 puntos) a la oferta más económica.
- La mínima puntuación (0 puntos) corresponderá al precio de licitación.
- La valoración económica del resto de las ofertas vendrá definida de acuerdo con una interpolación lineal, empleándose para su cálculo la siguiente fórmula:

$$P = 70 \times [(PL-OE)/(PL-OV)]$$

Donde:

P = Puntuación de la oferta económica de la empresa que se puntúa.





PL= Presupuesto de licitación.

OE= Oferta económica de la empresa que se puntúa.

OV= Oferta económica más ventajosa.

**10.A.2.- Plazo de garantía:** Hasta 5 puntos.

Los puntos se otorgarán, tomando en consideración el mayor plazo de garantía sobre el mínimo de un año previsto en este Pliego, a razón de 0,20 puntos por cada mes adicional de incremento del plazo de garantía, hasta el límite de 5 puntos.

**10.B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor.** (Hasta 25 puntos)

Se establecen los siguientes criterios:

**Memoria descriptiva.**

**Plan de Calidad.**

**Programa de actuaciones medioambientales.**

**Memoria de minimización de impacto a los usuarios**

**Los formatos, características y extensión, máxima de los anteriores documentos responderán a los siguientes requisitos de obligado cumplimiento:**

<b>Formato</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Tamaño de hoja: DIN-A4 (Únicamente el organigrama, el Programa de Trabajos y un plazo explicativo de la concepción global de la obra podrán entregarse en una hoja de mayor tamaño al DIN A-4 y, a efectos del cómputo del número total de hojas admitidas como integrantes del documento, estas hojas de distinto tamaño serán consideradas, cada una, como un DIN A-4.)</li> <li>▪ Tipo de letra: Arial o Tahoma</li> <li>▪ Tamaño de letra mínimo: 10 pto.</li> <li>▪ Márgenes mínimos: 2,0 cm.</li> <li>▪ Interlineado mínimo: Múltiple en 1,2.</li> </ul>
<b>Extensión máxima de cada documento:</b>	
1. Memoria descriptiva del proceso de ejecución, Programa de trabajos y plazo de ejecución	50 caras
1. Plan de calidad	10 caras
2. Programa de actuaciones medioambientales	10 caras
3. Memoria de minimización de impacto a los usuarios	15 caras
<b>Documentación complementaria:</b>	
No se valorará ningún tipo de documentación adicional a la solicitada.	

Será excluida definitivamente del proceso de contratación toda oferta que, en la valoración final de los criterios dependientes de un juicio de valor no obtenga una puntuación igual o superior a 12,5 puntos.

*En la valoración se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:*

- *Adaptación de cada uno de los documentos al contenido indicado en esta cláusula*
- *Claridad expositiva*
- *Concreción*
- *Coherencia de todos los documentos*
- *Particularización a la obra*

**10.B.1.- Memoria descriptiva:** Hasta 7 puntos.

La Memoria deberá contener, al menos:

- Un resumen de los medios personales y materiales que estiman necesarios para ejecutar el contrato. En este documento se designará, al menos, el perfil del técnico titulado que el contratista propone como Delegado de Obra.





- La concepción global de la obra (evitando copiar la Memoria del Proyecto).
- La descripción de todas las actividades importantes o complejas y de los procesos constructivos propuestos.
- El análisis en esos procesos e las operaciones simples que forman parte de cada actividad.
- La relación de las fuentes de suministro de materiales y validación de las mismas, en su caso.
- El análisis de las necesidades de acopios y de instalaciones auxiliares.
- El estudio de los medios de transporte y de las plantas de producción de materiales.
- El análisis de los condicionantes externos y de los climatológicos.
- Desvíos provisionales y reposiciones de servicios con sus medidas de señalización y seguridad previstas.
- Las zonas previstas para préstamos y vertederos.
- Relación de las unidades o partes de la obra que se realizaran mediante subcontratación.

**10.B.2.- Plan de Calidad:** Hasta 6 puntos.

El licitador definirá las medidas que propone para controlar y garantizar la calidad de los trabajos en caso de resultar adjudicatario.

Para ello deberá aportar un Plan de Control de calidad específico para la obra, que incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- Aspectos concretos de las unidades de obra a controlar durante la ejecución de los trabajos y normativa técnica aplicable.
- Criterios de muestre técnico y de aceptación y rechazo.
- Organización y organigrama del control de calidad.

**10.B.3.- Programa de actuaciones medioambientales:** Hasta 6 puntos.

Los licitadores expondrán los sistemas de gestión ambiental de la empresa aplicables a la obra, la propuesta de medidas de gestión medioambiental y de los productos a utilizar en la obra, con inclusión de los certificados y demás documentos acreditativos de estos requisitos. En particular, deberán incluir un Programa de Vigilancia Ambiental cuyo alcance y contenido podrá presentar mejoras de actuación medioambiental con respecto al contenido en el Proyecto.

En dicho programa se incluirán la organización y el organigrama correspondientes a las actuaciones medioambientales y se indicarán las actuaciones de vigilancia y seguimiento sobre los recursos del medio para las unidades de obra o grupos de unidades similares, así como para las siguientes operaciones:

- Replanteo.
- Ubicación y explotación de préstamos y vertederos.
- Localización y control de zonas de instalaciones y parque de maquinaria.
- Control de accesos temporales.
- Control de movimiento de maquinaria.
- Desmantelamiento de instalaciones y zona de obras.
- Sistema de gestión de residuos y control de la contaminación

**10.B.4.- Memoria de minimización de impacto a los usuarios:** Hasta 6 puntos.

En esta memoria se incorporarán el conjunto de medidas que el licitador proponga para minimizar las molestias a los usuarios, así como al conjunto de personas y bienes aledaños de las obras. En ningún caso estas medidas podrán suponer coste adicional para la Administración. Dicha memoria expondrá al menos los siguientes apartados:

- Análisis de la movilidad de los usuarios en las zonas que puedan ser afectadas por el desarrollo de las obras y las medidas que se proponga incorporar para mejorarla.
- Análisis de las posibles situaciones que puedan producir afecciones y los medios que se propongan al objeto de disminuir su impacto.





- Medidas que se propongan para minimizar el impacto en situaciones especiales de alta intensidad de tráfico (fines de semana, periodos vacacionales, etc.), en su caso.
- Medidas especiales de limpieza, ocultación visual, mejora del entorno, comunicación, etc., que se consideren adecuadas para minimizar el impacto del proceso de ejecución de la obra.

En esta memoria se podrá incorporar la documentación gráfica necesaria para la mejor comprensión de las propuestas.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes**

No se admiten variantes.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas**

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los parámetros establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicados al precio que se oferte en la proposición económica; esto es:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.





### CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

De acuerdo con el artículo 147.2 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

### CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, la Secretaría-Intervención o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y la Intervención, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación o de la Mancomunidad de la Comarca de la Sidra, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretaria una funcionaria de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

### CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 9:00 horas.

La mesa de contratación procederá a la apertura de los Sobres «A», que contienen la documentación administrativa y la documentación que permita valorar los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

Cuando la Mesa aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al licitador para que los corrija.

Trascurrido dicho plazo, la Mesa, tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, solicitará a los servicios técnicos la valoración de las mismas que deberá realizarse en un plazo no superior a siete días y que deberán suscribirse por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

A continuación, la Mesa procederá a la apertura de los sobres «B» y evaluará y clasificará las ofertas.





A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «A») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

*[Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro de conformidad con el artículo 159.4.a) de la LCSP, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar].*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de Documentación**

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva y, en su caso, la complementaria, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

Igualmente deberá aportar en el plazo de los 7 días indicados:

- Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.
- Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- Alta referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en el impuesto de actividades económicas.
- Compromiso de aportar la póliza de seguro con anterioridad a la firma del contrato.
- Cualquier otro documento que la Mesa considere necesaria su presentación para el cumplimiento de lo establecido en el presente pliego.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva y, en su caso, la complementaria y el resto de la documentación requerida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva y el resto de documentación requerida.

#### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantías Definitiva y Complementaria**

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En los casos en que la adjudicación se otorgue a favor de una proposición con valores anormales se establece, además, una garantía complementaria de un 3 por ciento del importe de adjudicación del contrato IVA excluido.

Estas garantías podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las





Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido el plazo de garantía (un año más la mejora ofertada por el adjudicatario) desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

#### CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del Contrato

Presentada la garantía definitiva y, en su caso, la complementaria, así como el resto de la documentación requerida, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva y, en su caso, la complementaria, así como el resto de la documentación requerida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva y el resto de documentación requerida.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

#### CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial	<b>Consideraciones de tipo ambiental:</b> Presentación antes de empezar la obra de un plan de calidad medioambiental que recoja los diferentes criterios ambientales que se vayan a seguir durante la realización de los trabajos.
---------------	--





**Consideraciones de tipo social:** Cumplir con el Convenio Colectivo aplicable y estar al corriente en el pago de las nóminas a trabajadores.

**Consideraciones relativas a la igualdad:** Disponer de un plan de igualdad que será presentado antes de empezar la obra.

## CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Derechos y Obligaciones de las Partes

### 21.1 Abonos al contratista

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es **Pleno del Ayuntamiento**
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es

#### Intervención.

- c) Que el destinatario es **Ayuntamiento de Bimenes**.
- d) Que el código DIR3 es **L01330061**.
- e) Que la oficina contable es **L01330061**
- f) Que el órgano gestor es **L01330061**
- g) Que la unidad tramitadora es **L01330061**

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

### 21.2 Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

### 21.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su





inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

#### **21.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.**

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

**a.** El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

**b.** Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

**c.** Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

**d.** El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

**e.** El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

#### **21.5. Programa de trabajo**

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones.

En el programa de trabajo a presentar por el contratista se deberán incluir los datos recogidos en el artículo 144.3 del Reglamento 1098/2001, de 12 de octubre.

La dirección de obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.





### **21.6. Recepción y Plazo de garantía**

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra en caso de conformidad con dicha comunicación la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

### **21.7 Gastos exigibles al contratista**

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

### **21.8. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones**

El contratista estará obligado a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega de la obra, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

### **21.9. Señalización y cartelería de la obra.**

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y, en su caso, los puntos de posible peligro debido a la marcha de los trabajos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la Dirección Facultativa acerca de instalaciones de señales complementarias o





modificación de las que haya instalado. Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

El contratista tendrá la obligación de instalar, en un lugar visible de la obra, un cartel que contenga el escudo de España; el escudo del Principado de Asturias; la leyenda "Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico"; la leyenda "Instituto para la Transición Justa, O.A.;" la leyenda "Gobierno del Principado de Asturias"; la leyenda "Marco de Actuación para la Minería del Carbón y las Comarcas Mineras en el período 2013-2018, firmado por los sindicatos FITAG-UGT, CC.OO y USO, CARBUNIÓN y el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital"; la leyenda "financiado por el Instituto para la Transición Justa O.A. y el Gobierno del Principado de Asturias"; la identificación del objeto del proyecto y de su coste global; y el importe financiado por el ITJ y por el Principado de Asturias; siendo posible su adaptación en tamaño y orientación al caso concreto.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Subcontratación**

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Modificaciones Contractuales Previstas**

No se prevén modificaciones contractuales.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Sucesión en la Persona del Contratista**

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Cesión del Contrato [En su caso]**

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Penalidades por Incumplimiento**

##### **26.1 Penalidades por demora**

El contratista estará obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato, así como de sus plazos parciales si los hubiera. Si llegado el término de cualquiera de dichos plazos, el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades conforme al régimen previsto en los artículos 196 y 197 de la L.C.S.P.. La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que el Ayuntamiento pueda tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista .

##### **26.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación**

###### **26.2.a) Cumplimiento defectuoso de la prestación.**

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos: Si al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista, la cuantía de la penalidad, como regla general, será de un 1 % del importe de adjudicación, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

###### **26.2.b) Incumplimiento de las condiciones de ejecución.**

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este Pliego, en la oferta o en el contrato, dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades: Como regla general, su cuantía será un 1 % del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta el 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

##### **26.3 Verificación del cumplimiento defectuoso del contrato, incumplimiento de las condiciones de ejecución y de los plazos**

El cumplimiento defectuoso del contrato, el incumplimiento de las condiciones de ejecución y de los plazos, podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato hasta su liquidación.





#### 26.4 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

#### CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Pólizas de Seguros

El contratista estará obligado a suscribir, a su costa una póliza de cobertura de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, incendio o accidentes en las obras e instalaciones objeto del contrato, por un importe de cuantía mínima igual al presupuesto de la licitación de la obra, debiendo acreditarse mediante copia de la póliza y justificante del pago de la prima antes de la firma del contrato.

#### CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 26.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### CLÁUSULA VIGESIMONOVENA Director Facultativo de la Obra

La Dirección Facultativa de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del **responsable del contrato** previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:





— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Alcaldía.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA. Confidencialidad y tratamiento de datos**

**Responsable del tratamiento:** Ayuntamiento de Bimenes, entidad pública que convoca la licitación, con domicilio en Plaza de I Douro, código postal 33527 de Martimporra, Bimenes, Asturias

**Delegado de Protección de datos.** [dpd@i-cast.es](mailto:dpd@i-cast.es).

**Finalidad:** Gestión de la contratación pública: Licitación, instrucción y adjudicación relacionada con los expedientes de contratación administrativa.

#### **Base jurídica:**

- Artículo 6.1.b) RGPD el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado (entidad licitadora) es parte.
- Artículo 6.1.c) RGPD: el Tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal acorde a las competencias establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones
- Artículo 6.1.e) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

**Período de conservación:** Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos. Será aplicable lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

#### **Categorías de datos personales:**

- Datos identificativos del representante de la entidad licitadora. y los empleados de la empresa adjudicataria.
- Datos académicos y profesionales de los empleados de la empresa adjudicataria.





- Datos laborales.

**Categorías de interesados:**

- Representantes legales de las empresas licitantes.
- Empleados de las entidades licitantes.

**Categoría de destinatarios:**

- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- Otros órganos de administración con fines de control del gasto público.
- Otros órganos de la administración con fines de control del cumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales.
- Publicación de la entidad adjudicataria en el perfil del contratante y en el portal de transparencia de acuerdo con lo establecido en la LCSP y las normas sobre transparencia de la información pública.

**Transferencias Internacionales de Datos.** No se prevén transferencias internacionales de datos.

**Medidas de seguridad:** Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el cual se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

**Ejercicio de derechos:** Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estas, la limitación de su tratamiento o a oponerse, mediante escrito, previa identificación, dirigido al órgano de contratación.

**Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos:** Si las personas interesadas se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible en la página web <https://www.aepd.es/>

**CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Martimporra, Bimenes, a 8 de abril de 2022.





CONCEYU BIMENES  
(ASTURIAS)

Nº R. Entidad Local: 01330061



Cód. Validación: 3RTMIFEGY3DJAA74NQ42W7WQ3R | Verificación: <https://bimenes.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páquina 52 de 52

---

**Excmo. Ayuntamiento de Bimenes**

Martimporra S/N, Bimenes. 33527 (Asturias). Tfno. 985 700 004. Fax: 985 700 932